

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-03434** del 27 de mayo de 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **DAVID VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.947.810, para construir 22 obras hidráulicas, 3 de ellas temporales (Obras 20, 21 y 22 canales), en desarrollo del proyecto Senderos de Jeréz, en beneficio de los predios con FMI: 017-30126, 017-41875, 017-12118, sobre 2 fuentes, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° **CE-17558-2021** del 08 de octubre de 2021, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y tarjeta profesional número 109.470 del concejo superior de la judicatura, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el sentido de modificar las obras N° 14, 15 y 16 (estructuras tipo box culvert), sobre la quebrada Sin nombre 1 e implementar nuevas obras sobre la quebrada sin nombre 1 y 2 , en beneficio de los predios con FMI: 017-30126, 017-41875, 017-12118, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la autorización de obra hidráulica y ocupación de cauce, debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, a través de su apoderado el señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y tarjeta profesional número 109.470 del concejo superior de la judicatura, en el sentido de modificar las obras N° 14, 15 y 16 (estructuras tipo box culvert), sobre la quebrada Sin nombre 1 e implementar nuevas obras sobre la quebrada sin nombre 1 y 2 , en beneficio de los predios con FMI: 017-30126, 017-41875, 017-12118, localizados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-17558** del 08 de octubre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

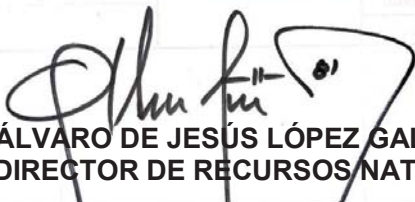
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, en calidad de apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.607.0537770

Proyecto: Judicante/Bryan Sánchez Jaimes 11/10/2021

Revisó: Abogada/ Daniela Sierra Z

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce